

Expediente: 4820/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GROY MARIA JOSE S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 28/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GROY, Maria Jose-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4820/25



H108022903770

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GROY, MARÍA JOSÉ s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4820/25

A los 23 días del mes de Octubre de 2025, siendo las 12.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza, no compareciendo la parte demandada Sra. **GROY, MARÍA JOSÉ**, haciendo constar que se otorgó un margen de tolerancia de 5 minutos previos a dar inicio al presente acto.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 14/05/2025** por la suma de **PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 05/100 (\$ 240.897,05)** en contra de **GROY, MARÍA JOSÉ, D.N.I.: 32.413.204, con domicilio en Catamarca 1.783 - San Miguel De Tucumán**, por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la **demandada los resúmenes de cuenta de fecha 14/09/23 (primer resumen impago), 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 y 14/03/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.** En fecha 26/09/2025 se notifica a la Sra. **GROY, MARÍA JOSÉ** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en a pesar de estar debidamente notificada. **Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.** A continuación, se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien ratifica la demanda en todos sus puntos y la documental

ofrecida en su oportunidad, ante la incomparecencia del demandado solicita se lo declare rebelde y la cuestión de puro derecho, asimismo manifiesta estar de acuerdo con el informe de contadores y el dictamen del Ministerio Público Fiscal. Oído lo expuesto, corresponde: I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

- 1.- Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito, suscrito por la demandada.
- 2.- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F., suscriptos por la demandada.
- 3.- Acuse Recibo de plástico, debidamente suscrito por la Sra. Groy en fecha 27/07/2023.
- 4.- Resúmenes de cuenta, ut supra detallados.
- 5.- Estado de cuenta.
- 6.- Copias de documentación presentada por la demandada ante oficinas de mi Mandante consistentes en: Copia de D.N.I. - Copias de Recibos de Haberes.
- 7.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). III.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. IV.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 470 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **GROY, MARÍA JOSÉ** por la suma de PESOS: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 05/100 (\$ 240.897,05) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL**, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitivos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: en virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, y se le regula al profesional interviniente Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$280.000) equivalente 50% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien expresa estar conforme con lo resuelto en autos.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe, y dejando constancia de que a pesar de la interrupción por

los problemas de conectividad que surgieron la totalidad de la audiencia ha sido videograbada y queda disponible en el archivo adjunto para su posterior consulta.

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884
Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.